 <p><i>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</i></p>	CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL	Código: F-PAO-051
		Versión: 02
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

En: San Gil Fecha: Día 25 Mes 05 Año 2023 Hora: 8:00 AM & PM

Señor:

Marina NOVA de Vasquez

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de APOYO REGIONAL GUANAJUATO la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicada en CR 12 N° 9-06 Barrio La Playa del municipio de San Gil Santander, teléfono _____, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN N°. _____ DE FECHA _____

AUTO N°. 0926/019 DE FECHA 24-12-2019

OFICIO N°. _____ DE FECHA _____

AUTORIZACION _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N°. 0893 - 02 CR3

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma a través de AVISO tal como lo señala la Ley.

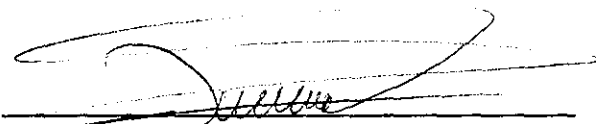
Cordial Saludo,



Jefe de Oficina CAS.

REA

Oficina CAS -



Firma Notificador CAS.

Johana Andies Morales

Nombre Notificador CAS -

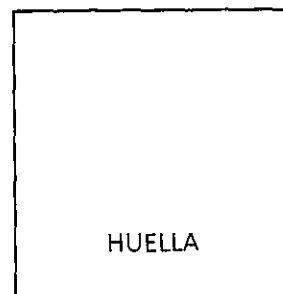
Constancia de Recibo:

Firma: _____

Nombre: _____


C.C.N. _____

En Calidad de: _____



Correo electrónico _____ Telefono _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado de los cambios que se hagan en la política de privacidad, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los términos de la ley.

 <p><i>Más Cerca, Mejor Conectados!</i></p>	CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL	Código: F-PAO-051
		Versión: 02
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

En: San Gil Fecha: Día 25 Mes 05 Año 2023 Hora: 8:00 AM ~~PM~~

Señor:

Raquel Monsalve

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de APSO Regional Guapima la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicada en Cr 12 N° 9-06 Barrio el Plozo del municipio de _____ Santander, teléfono _____, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN N°. _____ DE FECHA _____

AUTO N°. 0926/019 DE FECHA 24-12-2019

OFICIO N°. _____ DE FECHA _____

AUTORIZACION _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N°. 0393-02 (A)

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma a través de AVISO tal como lo señala la Ley.

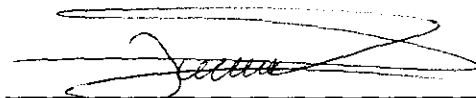
Cordial Saludo,



Jefe de Oficina CAS.

RGA

Oficina CAS –



Firma Notificador CAS.

Johann Andres Mencias

Nombre Notificador CAS -

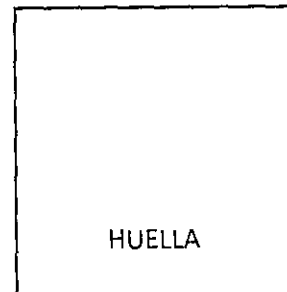
Constancia de Recibo:

Firma: _____

Nombre: _____


C.C.N. _____

En Calidad de: _____



Correo electrónico _____ Telefono _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado de la manera en que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los

 ¡Más Cerca, Mejor Conectados!	CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL	Código: F-PAO-051
		Versión: 02
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

En: San Gil Fecha: Día 15 Mes 05 Año 2023 Hora: 8:00 AM ~~PM~~

Señor:

Ceterino Acosta Ardila

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de Ayudo Regional Guapitosa la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicada en C.R.M. 9-02 Barrio Playon del municipio de San Gil Santander, teléfono _____, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN N°. _____ DE FECHA _____

AUTO N°. 0926 1019 DE FECHA 24-12-2019

OFICIO N°. _____ DE FECHA _____

AUTORIZACION _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N°. 0893-02 (R)

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma a través de AVISO tal como lo señala la Ley.

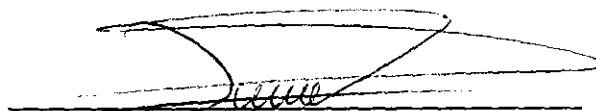
Cordial Saludo,



Jefe de Oficina CAS.

REA

Oficina CAS -



Firma Notificador CAS.

Johann Andres Meneses

Nombre Notificador CAS -

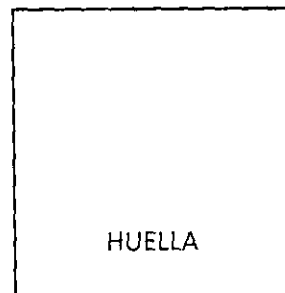
Constancia de Recibo:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C.N. _____

En Calidad de: _____



Correo electrónico _____ Telefono _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado de los usos que se le den a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA

21 DIC 2018

AUTO RGA No. 09.007.999

San Gil,

Mediante Auto RGA No. 0325 de Agosto 28 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS dispuso entre otras cosas, iniciar Investigación Administrativa contra los señores CEFERINO ACOSTA ARDILA, RAQUEL MONSALVE DE NOVA y MARINA NOVA DE VASQUEZ, por hacer captación ilegal del recurso hídrico de la corriente La Peña y El Vijao, para beneficio de los predios de su respectiva propiedad, ubicados en la vereda San José, municipio San Gil-Sder.

El Proveído antes señalado, fue notificado a los investigados, el día 14 de Febrero de 2018, diligencia surtida por conducto de la oficina de atención al usuario de la CAS.

Que mediante oficio Recibido el 09 de Marzo de 2018, el señor CEFERINO ACOSTA ARDILA, informa que a la fecha de presentación del mismo, completo tramite de Concesión de Aguas, por lo que una vez verificado el expediente No. 0237-2018 se da cuenta que se ha otorgado concesión de agua de la corriente hídrica materia de investigación en favor del peticionario.

Conforme lo anterior, se considera los siguientes aspectos señalados en la Ley 1333 de 2009:

Artículo 9: Son causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.** (negrilla fuera del texto)

Artículo 23: Cesación del Procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el Artículo 9 de la presente Ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que en este orden de ideas, esta Autoridad Ambiental soportada en los Artículos 23 y 9 de la Ley 1333 de 2009, considera que se deberá ordenar la cesación del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el señor CEFERINO ACOSTA ARDILA, por haberse configurado la Causal 4. del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, con el fin de efectuar el respectivo impulso a las diligencias adelantadas en el expediente 68679-0916-1999, y continuar con el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009, se procedió a revisar la base de datos y archivos de la CAS Sede Regional de Apoyo Guanentina, observándose que se registra solicitud, tramite o expediente de concesión de agua de la señora RAQUEL MONSALVE DE NOVA tendiente a obtener





El ambiente
es de todos



El futuro
es de todos

inicial bajo radicado 210.20.00518.2019, por lo que no se puede acoger a causal alguna de cesación de procedimiento pues la actividad aún no se encuentra amparada, y la investigada tuvo oportunidad para solicitar la concesión con anterioridad, así mismo se procederá a formular cargos contra la señora RAQUEL MONSALVE DE NOVA.

En cuanto a la investigada MARINA NOVA DE VASQUEZ, se da cuenta que no ha solicitado o iniciado trámite de solicitud de concesión de aguas, razón por la que se procederá a Formular cargos.

Es importante señalar en esta etapa procesal que en la Resolución RGA No. 0145-016 de Mayo 24 de 2016 se les requirió a cada uno de los hoy investigados para que iniciaran trámite de concesión de aguas de las corrientes hídricas La Peña y El Vijao, ubicados en la vereda San José, municipio de San Gil, la cual fue debidamente notificada.

Por lo tanto considerando lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera pertinente enunciar los siguientes preceptos jurídicos:

Artículo 1 Ley 1333 de 2009: El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...). Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 5 de la norma en mención: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."

Artículo 24 Ibidem: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Conforme lo anterior, es determinante para esta Autoridad Ambiental que en el presente caso, existe mérito suficiente para proceder a formular cargos contra RAQUEL MONSALVE DE NOVA y MARINA NOVA DE VASQUEZ, por violación a la normatividad ambiental, toda vez que los hechos investigados, se configura en:

- Hacer caso omiso a lo requerido por esta Autoridad Ambiental en la Resolución RGA No. 0145 de mayo 24 de 2016, en las cuales se les requirió para que en el término de 15 días adelantaran los respectivos trámites de concesión de aguas de las corrientes La Peña y El Vijao ubicados en la Vereda San Jose, Municipio de San Gil, y
- Hacer uso ilegal de las corrientes hídrica La Peña y El Vijao, para beneficio de los predios de su respectiva propiedad, ubicados en la Vereda San José, Municipio de San Gil-Stder.

Las normas ambientales que se estiman violadas son las siguientes:

Decreto 2811 de 1974, Artículo 88: Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.



Decreto 1076 de 2015 (por medio del cual se compilan normas preexistentes, entre ellas el Decreto 1541 de 1978), en el siguiente Articulado:

Artículo 2.2.3.2.5.1: "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con Artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.2.5.3: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente Decreto".

Que de otra parte, el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, prescribe: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Tercero, Ítem 3, Los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, tramitaran de oficio o a petición de parte y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordénese la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado con Auto RGA No. 0325 de Agosto 28 de 2017, contra el señor CEFERINO ACOSA ARDILA, por haberse configurado la Causal 4. del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, dándose aplicación al Artículo 23 de la mencionada Ley, y conforme se fundamenta en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, publíquese el presente Acto Administrativo, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, aclarándose que respecto a la disposición Primera, procede recurso de reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS, del cual se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Formular los siguientes cargos, contra las señoras RAQUEL MONSALVE DE NOVA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.373.359 de San Gil y MARINA NOVA DE VASQUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.885.170 de San Gil.





Primer Cargo: Hacer caso omiso a lo requerido por esta Autoridad Ambiental en la Resolución RGA No. 0145 de mayo 24 de 2016, en las cuales se les requirió para que en el término de 15 días adelantaran los respectivos tramites de concesión de aguas de las corrientes La Peña y El Vijao ubicados en la Vereda San Jose, Municipio de San Gil, y

Segundo Cargo: Hacer uso ilegal de las corrientes hídrica La Peña y El Vijao, para beneficio de los predios de su respectiva propiedad, ubicados en la Vereda San José, Municipio de San Gil-Stder.

Parágrafo: Los investigados, ha infringido lo estipulado en las siguientes disposiciones: Decreto Ley 2811 de 1974 (Artículo 88), Decreto 1076 de 2015 (Artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.5.3) y la Resolución RGA Nos. 0145 de 24 de Mayo de 2016. Lo anterior, descrito en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los investigados, disponen de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presenten descargos por escrito y aporten o soliciten la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, para cuyo efecto se le informa que el Expediente No. 68679-0063-2004 queda a su disposición.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demanda la práctica de pruebas solicitadas, correrán a cargo del investigado que la solicite.

CUARTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional Guanentina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente Providencia a los señores CEFERINO ACOSTA ARDILA, RAQUEL MONSALVE, y MARINA NOVA DE VASQUEZ, quienes se pueden localizar en la vereda San José, municipio San Gil-Sder. Celulares:3123160050, 3163523766, Hágase entrega de copia para su conocimiento.

En caso de no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia y de ello hay prueba, respecto al primer mencionado realícese conforme lo señala los Artículos 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011; y por los demás, realícese conforme al procedimiento establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra la presente Providencia, no procede Recurso alguno (excepto lo preceptuado en el Parágrafo de la Disposición Primera).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDYA YONAHIRA GÓMEZ URIBE
Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentina.



Expediente 0893-02 Concesion- Investigación		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Lina Milena Chaparro Gómez	
Revisó	Dra. Aishell Carvajal Pemett	
Vo.Bo	Dra. Nidya Yonahira Gómez Uribe	